

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAQUITA – ARAUCA

Al Despacho de la señora Jueza el radicado Nro. 810654089001-2.022-00297-00, Ejecutivo de Menor Cuantía junto con el escrito emitido por la Secretaría de Planeación e Infraestructura Municipal local para que se sirva proveer.

Araucita, septiembre 19 de 2.022

El secretario

SILVIO DURAN GARCIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Araucita, (Arauca), septiembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2.022).

Procede el Despacho a resolver sobre admisión y tramite de la demanda Ejecutiva de Menor Cuantía promovida por el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA, S.A. – BBVA COLOMBIA**, con NIT: 860.003.020-1 a través de apoderada judicial contra **YEXON OTERO TUNAROZA**, radicada bajo el Nro. 810654089001-2.022-00297-00

FUNDAMENTOS LEGALES

De la norma procesal actual vigente y que se debe aplicar al caso concreto traemos a colación lo dispuesto en el artículo 28, numeral 1º y 3º del Código General del Proceso que dice:

"(...) 1.- En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario es competente, el Juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios el de cualquiera de ellos a elección del demandante..

"(...) 3.- En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el Juez del lugar del cumplimiento de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita (...)

Así mismo se tiene que en los títulos ejecutivos se acatará lo que las partes convinieron en él en virtud a que en los contratos los acuerdos sin ley para se tiene las partes.

CONSIDERACIONES

Seria del caso iniciar el correspondiente estudio a efectos de establecer la viabilidad de librar el mandamiento ejecutivo de pago en contra del señor YEXON OTERO TUNAROZA, si no se observara que como se desprende del libelo de la demanda, que el demandado reside en la Carrera 10 Nro. 23 – 21, Barrio Union en

Araucita - Arauca, dirección descartada con la información allegada por la Secretaria de Planeación e Infraestructura Municipal de esta ciudad ante solicitud elevada por este Despacho, en donde claramente se plasma que, de acuerdo a la División Política del Municipio de Araucita (Acuerdo 032/2009) no existe el Barrio Unión, ni la dirección Carrera 10 Nro. 23-21, referenciados por la apoderada de la parte actora, de tal suerte que dicha dirección presumiblemente pertenece a la ciudad de Arauca y por lo tanto, este Despacho carece de competencia territorial para asumir el conocimiento del asunto pues así lo establece el artículo 28, numeral 1º y 3º del Código General del Proceso.

Con relación a que la competencia territorial tratándose de acciones cambiarias está determinada exclusivamente por el domicilio del demandado, el H. Corte Supremo de Justicia, en auto de septiembre 9 del 2.022. Magistrado Ponente Héctor Marín Naranjo, dice:” pues bien, en frente de la acción cambiaria, que es la planteada en este caso, solo el fuero general relacionado con el del domicilio del demandado, es el determinante, en forma exclusiva, de la competencia para conocer del asunto, por cuanto los restantes son ajenos a los que en concreto, y en este caso es objeto de litigio”.

Con fundamento en lo anterior, y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso este Despacho Judicial **RECHAZARA** de plano la demanda formulada por el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA, S.A. – BBVA COLOMBIA** en contra del señor **YEXON OTERO TUNAROZA**, en virtud al domicilio del mencionado y la remitirá con sus anexos al Juzgado Promiscuo Municipal Reparto de Arauca, despacho competente para tramitar el presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Araucita, (Arauca).

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar de plano la presente demanda Ejecutiva de Menor Cuantía, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Enviar la presente demanda y sus anexos al Juzgado Promiscuo Municipal Reparto de la ciudad de Arauca, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza


CARMEN ELENA SUAREZ CONTRERAS



Hoy, 22 de septiembre del 2.022 notifico por estado Nro. 057


SILVIO DURAN GARCIA

Secretario

